

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00246

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARTHA ESPERANZA NIETO CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que el día 7 de febrero de 2022 venció el término de traslado de la demanda y la misma fue presentada en tiempo por la demandada **PROTECCION S.A.** Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y tarjeta profesional No. 344.222 del C.S de la J. en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los fines del poder conferido mediante escritura pública N. 387 del 23 de junio de 2020, visible en contestación de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN..**

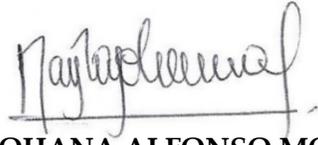
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (09:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2019-483**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de **ALIVER GUILLERMO GARCIA SANTOFIMIO** contra **UGPP Y OTROS** informando que la parte demandada no ha aportado la documental requerida y en consecuencia no es posible realizar la audiencia del 10 de junio de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

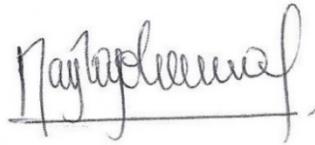
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia del 17 de mayo de 2022, se ordenó a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP** a fin de que en el término de quince (15) días aportarte todos los documentos solicitados en la diligencia anterior ya que los aportado nuevamente presentan error para abrir, se ordena **REQUERIR** a la demandada para que sirva aportar la documental ya referenciada, **so pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.**

Una vez cuente el Juzgado con está documental se entra el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

Expediente No. 2019-364

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **CLAUDIA MARIA OROZCO SANCHEZ** contra **COPENSIONES Y OTROS**, informando que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede el juzgado verifica el escrito de subsanatorio se evidencia que en el mismo cumple con lo requerido en auto anterior por lo cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

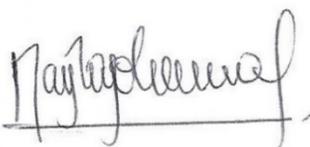
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-328

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JUAN EVANGELISTA BELTRAN VERGARA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de **la parte actora.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$300.000
PRIMERA INSTANCIA	\$300.000
TOTAL...	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00).

La parte demanda aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

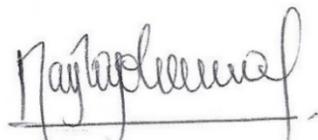
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

En atención al poder que reposa a folio 92, se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y T.P No. 198.680 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada col pensiones, para los fines del poder a él conferido.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-031

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JOHN REINALDO CEDEÑO DIAZ** contra **C.I ALIMENTOS ULAS GOURTMET SAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **MODIFICÒ UN NÚMERAL** de la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de **la demandada.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$0
PRIMERA INSTANCIA	\$10.000.000
TOTAL...	\$10.000.000

SON: DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000,00).

La parte actora solicita copias. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

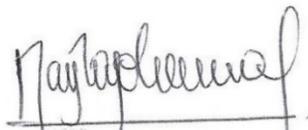
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 129), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-724

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARIA EMILIA DAVILA ECHEVERRI** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada a cargo de **las demandadas.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	
Porvenir S.A.	\$600.000
Colpensiones	\$600.000
PRIMERA INSTANCIA	
Protección S.A.	\$1.000.000
Porvenir S.A.	\$1.000.000
TOTAL...	\$3.200.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000,00).

La parte demanda aportó sustitución de poder y la parte actora solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

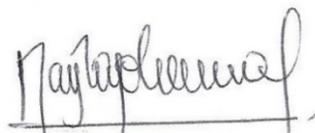
En atención al poder que reposa a folio 262, se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y T.P No. 289.256 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada col pensiones, para los fines del poder a él conferido.

Frente a la solicitud de la parte actora una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales no se evidencia aún título a favor de la parte actora, por ultimo frente a la solicitud de expediente digital se le informa que el mismo no se encuentra totalmente digitalizado ya que las actuaciones surtidas ante el Tribunal no se han digitalizado pero se le informa que puede dirigirse a la sedes del Juzgado sin necesidad de cita de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Efectuado lo anterior, se ordena al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2020-356

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada allega solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 14 de junio de 2022 a la hora de las 8:30. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

De acuerdo al informe secretarial se observa que la audiencia prevista para el próximo martes era con el fin de llevar al cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPT Y SS, pero conforme con los autos adjuntos a la solicitud de aplazamiento advierte el Despacho que a la demandada también le señalaron otras audiencias para el mismo día de diferentes Despachos autos que salieron con fecha anterior a la providencia de esta Juzgadora.

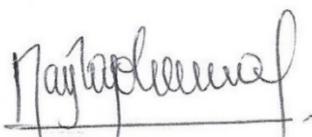
En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66
YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

yaps

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00392

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **EDNA RUTH MORALES TEQUIA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que **COLPENSIONES Y PORVENIR** presentaron escrito de Contestación a la demanda y poder dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación de Colpensiones del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.637.319 y tarjeta profesional No. 280.300 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo poder obrante en contestación obrante en expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

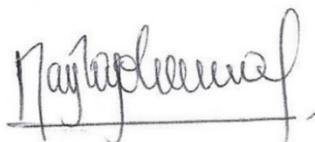
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-314

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **KELLY JOHANNA SUAREZ CASTRO** contra **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. Y OTROS**, informando que las llamadas en garantía aportaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que frente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** si bien se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónicas, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en la contestación de la demanda y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.048 y tarjeta profesional No. 67.612 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.** al Dr. JOSÉ DEL CARMEN BERNAL

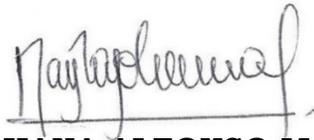
CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.731 y tarjeta profesional No. 33.274 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS, como apoderada principal de SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A. y como su apoderada sustituto se reconoce al Dr. **RAFAEL RICARDO HERNANDEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.382.137 y tarjeta profesional No 180.354 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda archivo 12.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y LA DEMANDA** por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.**

Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenó en providencia del 6 de julio de 2021, por lo cual se le requiere que aporte el trámite de notificación frente a la SOCIEDAD COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA SAS para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0364

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **MIRYAM EDITH SANCHEZ VACA** contra **NIELSEN DE COLOMBIA LTDA**, la parte aportó constancia de notificación de que trata art. 291 del C.G.P. y el demandado aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presentó de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería a la Dra. CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.179.240 y tarjeta profesional No201.186 del C.S de la J. como apoderada de **AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA**, para los fines del poder conferido obrante en expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **AC NIELSEN DE COLOMBIA LTDA.**

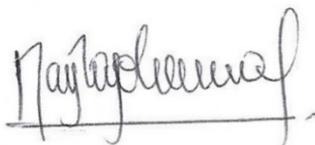
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ROSAURA GOMEZ TIMOTE** contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido, la demandada Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a su vez presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** al doctor **MAURICIO ROA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y tarjeta profesional No. 178.838 del C.S de la J. conforme poder visible en la contestación de la demanda del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** a la Dra. **CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.037.539 y tarjeta profesional No. 143.576 del C.S de la J. conforme poder visible en la contestación de la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Por otro lado, observa el Despacho que los llamamientos en garantía formulados por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** obrante en contestación de la demanda visible en expediente digital está conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG aplicable por disposición del Art 145 del C.P.T. y S.S. y por presentarse en legal forma **ADMÍTASE** el llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

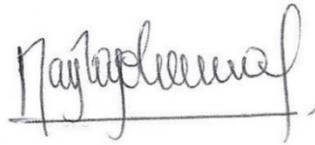
En consecuencia **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente providencia a las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** Hágasele entrega de copia de la demanda y del llamamiento en garantía.

Se advierte que las contestaciones deben reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-424

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **SEBASTIAN RIAÑO** contra **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**, la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 08 envió de notificación se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obran poderes y contestaciones por parte de **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**, se reconoce personería adjetiva al Dr. **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.251.686 y tarjeta profesional No. 37.282 del C.S de la J, para los fines del poder conferido visible a folio 11 del archivo 09 del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SUMMIT CAPITAL SAS.**

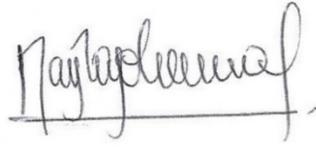
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitud deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARCIA PRADA Y ORDANDO MENDEZ** contra **COLFONDOS** informando que por error involuntario no se resolvió el llamamiento en garantía y la demanda en reconvención formuladas por la demandada COLFONDOS. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en cuanto a la solicitud de llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ella y la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a pagar la suma adicional en la cuantía para el pago de la pensión como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a los demandantes y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud especial realizada por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de integrar a la Litis a MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A. por cuanto dicha compañía esta llamada a responder por la cuantía restante para completar la pensión de los demandantes **MARCIA PRADA Y ORLANDO MENDEZ**, debe esta Juzgadora reiterar que la obligación de pago de MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A. surge de un contrato comercial suscrito entre ella y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que no tiene que ver con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de los demandantes por lo que, su comparecencia no es necesaria para continuar con el trámite del proceso como lo contempla el artículo 61 del C.G.P. Por lo que no es procedente la integración solicitada.

Por último, revisado el plenario se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentan demanda de reconvención contra los señores

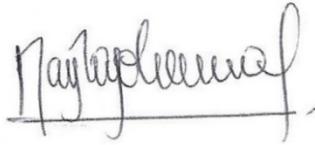
MARCIA PRADA Y ORLANDO MENDEZ, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos por 371 del C.G.P y 25 del CPT y SS.

Por lo anterior, se dispone **ADMITIR** la demanda de **RECONVENCIÓN** y de la misma córrase traslado a los reconvenidos **MARCIA PRADA Y ORLANDO MENDEZ** por el término de diez (10) días para su contestación.

En consecuencia, se suspende la fecha para audiencia programada y una vez vencido el término indicado con antelación, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-00298

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que se encuentra señalada audiencia para el día martes 23 de junio de 2022 a las 9:30am que por cuestiones administrativas no se podrá llevar a cabo a la audiencia señalada por lo que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha de la audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

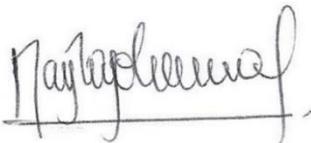
De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta por el despacho, se dispone SEÑALAR la audiencia prevista en auto anterior para el día **JUEVES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022** a la hora de las **DIEZ Y MEDIA** de la mañana (10:30AM), para llevar a cabo la audiencia pública señalada en auto anterior, a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00156

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARLOS HUGO ANGARITA CALLE** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC**, informando que la parte actora presentó constancia de notificación a la demandada y solicitud de nueva dirección. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora se ordena incorporar en el acápite de notificaciones las direcciones de notificación judicial de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC**.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la parte actora aportó en vigencia del Decreto 806 de 2020 trámite de notificación efectuada a la dirección de correo electrónico indicada, se procede a verificar el trámite efectuado.

Conforme a ello, advierte el despacho que de conformidad con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en archivo "06 Constancia trámite de notificación", advierte el Despacho que la demandada, acusó de recibo el día 23 de julio de 2021 de la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**. feneció el día 10 de agosto de 2021 sin que la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo el trámite previsto por el artículo 85aA del CPT y SS y la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

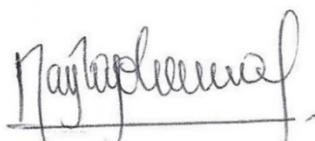
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o

testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-571

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia señalada para el día lunes trece de junio de 2022 a las 9:30am no se podrá llevar a cabo por cuestiones administrativas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

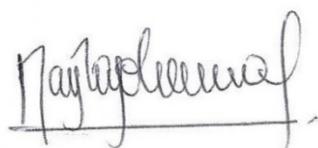
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone SEÑALAR el próximo **MIÉRCOLES SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 66

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0201

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **ANDRES ARANGO DE BEDOUT** contra **AXDAC**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado presentó de contestación a la demanda **se considera notificado por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería al Dr. NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.577.726 y tarjeta profesional No. 251.763 del C.S de la J. como apoderado de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC-CAXDAC**, para los fines del poder conferido obrante contestación a la demanda en expediente digital.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC-CAXDAC**.

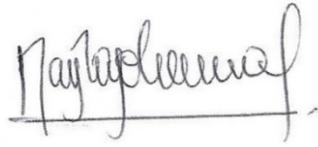
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2020-00449

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **IVAN ALIRIO VALENZUELA PINZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder a la doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.296 y tarjeta profesional No. 68.101 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial del demandante **IVAN ALIRIO VALENZUELA PINZON**, conforme poder que obra en poder aportado en subsanación a la demanda del expediente digital.

y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **IVAN ALIRIO VALENZUELA PINZON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

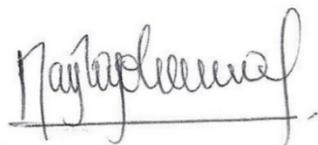
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor IVAN ALIRIO VALENZUELA PINZON, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-00370

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical instaurado por **GABRIEL EDUARDO PENAGOS RODRIGUEZ** en contra del señor **CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y OTRO** informando que el apoderado de la parte actora aporta tramites de notificación a las demandadas y constancia de deposito del sindicato **UNION TRABAJADORES DE COMERCIO** y solicita se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la certificación y comunicaciones cotejadas por la empresa de correo @-ENTREGA visible en archivo "06. Constancia de trámite de notificación a las demandadas", advierte el Despacho que la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** y el sindicato **UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA** acusaron de recibo el día 19 de junio de 2021 de la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Conforme lo anterior, **se tienen por notificados** del auto admisorio de la demanda de fecha ocho (08) de junio del año en curso, a la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** y a la organización sindical **UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA**, de conformidad a que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se efectuó el trámite consagrado en su artículo 8º y en Sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal que corresponde, se procede a fijar fecha para que el demandado conteste en audiencia pública la demanda Especial de Fuero Sindical, instaurada por **GABRIEL EDUARDO PENAGOS RODRIGUEZ** en contra del señor **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

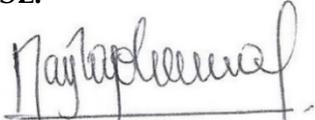
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.), a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

MIJS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente proceso **PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LIMITADA**, informando que la demandada dentro del término establecido presentó escrito de contestación de la demanda mediante curador ad- litem, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curador Ad litem de la demandada PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LIMITADA al **Dr. JAIME AUGUSTO ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con C.C No. 79.921.297 y T.P No. 186.116 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LIMITADA**.

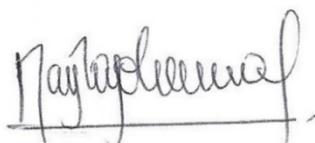
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 de junio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00079

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada en causa propia por GERMAN ESPINOSA RESTREPO contra CONSUMIL SAS, informando que fue recibida por reparto el 02 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

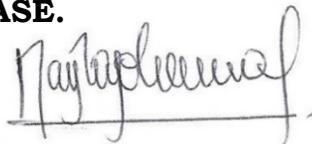
Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace la memorialista en dicho acápite, es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.

PERSONA JURIDICA DEMANDADA. advierte el despacho que se indica en el encabezado de la demanda a una persona jurídica distinta a la que aparece anotada en el certificado de existencia de CONSUMIL SAS, por tanto se solicita al profesional del derecho corregirlas.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se solicita al libelista que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa y que incluya lo anotado y las exclusiones aportadas para reformar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00078

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ROBERTO LEONEL PARRADO TORRES contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, informando que fue recibida por reparto el 01 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor CELIANO RUIZ SILVA, identificado con la C.C. No 19.128.767 y T.P. No. 22715 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

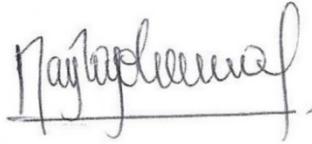
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ROBERTO LEONEL PARRADO TORRES contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartada HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rám



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2020-00440

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ORLANDO HURTADO VALENCIA Y OTROS** contra **CONSORCIO BOQUERON**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder a la doctora **ANDREA BAQUERO HERANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.193.023 y tarjeta profesional No. 148.640 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de los demandantes **ORLANDO HURTADO VALENCIA, ISABELINA TORRES VALENCIA Y VILMA YULIZA RIASCOS TORRES**, conforme poder que obra en poder aportado en subsanación a la demanda del expediente digital.

También, se reconoce poder al doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y tarjeta profesional No. 93.610 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de los demandantes **ORLANDO HURTADO VALENCIA, ISABELINA TORRES VALENCIA Y VILMA YULIZA RIASCOS TORRES**, conforme poder que obra en poder aportado en subsanación a la demanda del expediente digital.

Ahora bien y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **ORLANDO HURTADO VALENCIA E ISABELINA TORRES VALENCIA** en nombre propio y en representación de la menor **DARLIN DAYANA HURTADO TORRES** y la señora **VILMA YULIZA RIASCOS TORRES** contra **HB ESTRUCTURA METALICAS S.A.S., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.** integrantes del **CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **HB ESTRUCTURA METALICAS S.A.S., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. Y LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

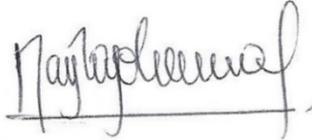
Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la

documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

MIJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00080

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ORLANDO JOSE JIMENEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, informando que fue recibida por reparto el 02 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la C.C. No 13.818.291 y T.P. No. 48853 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

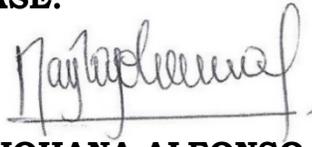
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor ORLANDO JOSE JIMENEZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, la carpeta administrativa del demandante, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00071

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por NELLY SOFIA ZAPATA PIMIENTA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que fue recibida por reparto el 24 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 03 Laboral Circuito de Cucuta NS. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 ibídem, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

CLASE DE PROCESO. El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, pues, en la introducción y el encabezado de la demanda indica se trata de una acción de nulidad de traslado de fondo de pensiones y en el acápite procedimiento indica se trata de demanda de nulidad o ineficacia de traslado de fondo de pensiones sin el debido proceso, que resultan inexistentes, se advierte que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia, por lo que debe subsanar tal falencia.

HECHOS. Se solicita al profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar apreciaciones subjetivas y transcripciones literales de normas o jurisprudencia, tal como ocurre en el hecho 10 de la demanda, por lo que debe corregir, aunado a lo anterior el hecho nueve se encuentra en blanco.

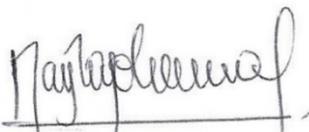
PODER. el poder aportado dentro de la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos como se indica en el artículo 74 del C.G.P., falencia que debe corregir.

Aunado a lo anterior lo dirige a una autoridad judicial distinta.

NOTIFICACIONES: Se deberá indicar la dirección de residencia y de correo electrónico del demandante o en su defecto un número telefónico donde se pueda contactar, como quiera que omite brindar dicha información.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON
Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00070

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE HORACIO BARACALDO LOPEZ contra LABORATORIOS PRONABELL SAS y otro, informando que fue recibida por reparto el 22 de febrero de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No 1.019.025.593 y T.P. No. 228726 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JOSE HORACIO BARACALDO LOPEZ contra LABORATORIOS PRONABELL SAS y SU TEMPORAL SAS.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas LABORATORIOS PRONABELL SAS y SU TEMPORAL SAS a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

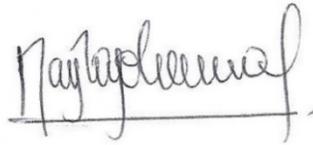
Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del

CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin que se sirva informar al despacho las direcciones de notificación y correos electrónicos del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria